

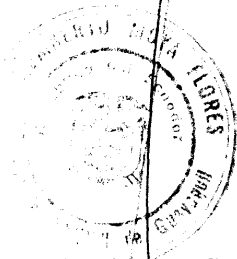
No. 167/2009 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANIA ANONIMA ANDRAB
S.A.-----

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO
USD 1.600.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.---

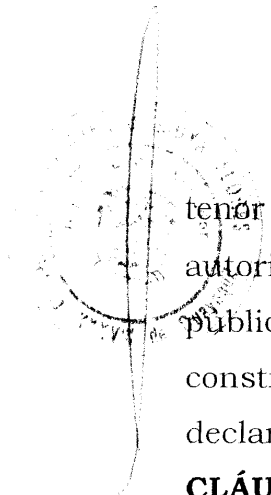


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón el mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiocho de septiembre del dos mil nueve; ante mi ante mí **Doctor HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen el señor **ANDRÉS NICOLÁS ROBALINO AMADO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y el señor **JUAN GABRIEL ROBALINO AMADO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, el contenido de la presente minuta, cuyo





tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Andrés Nicolás Robalino Amado, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y el señor Juan Gabriel Robalino Amado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-

La compañía se denomina ANDRAB S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador y con un plazo de duración de **cien años contados** a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: UNO) La compra, venta, importación, exportación, creación, investigación, mercadeo, comercialización, distribución, asesoría y mantenimiento de computadoras, programas de computación, de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software y hardware para computadoras y afines, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, impresoras, scanners, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase, dar clases de software y hardware, cubrir las necesidades de las empresas e internautas (usuarios de Internet) de forma tecnológica, brindar servicios en comercio exterior, comercio electrónico, tecnología informática y todos sus productos, Internet, todo tipo de páginas web, incluyendo blogs y manejo de contenidos de páginas, etc., representando y promocionando además empresas de Internet. DOS) A auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa de bienes y/o de servicios nacionales y extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda, y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporcionan las nuevas tecnologías de comunicación, incluyendo al Internet, así como en las tecnologías que se crearen a futuro, o mediante otras redes públicas y privadas que operen o presten sus servicios dentro de la

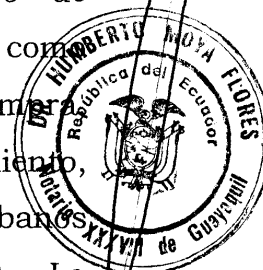


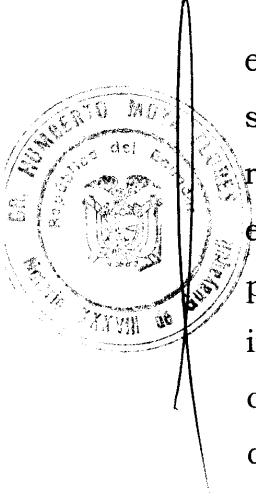


República del Ecuador; TRES) A asesorar a empresas y proveedores de Internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios. CUATRO) Podrá realizar por cuenta propia o de terceros, o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, impresiones, encuadernaciones y toda actividad vinculada al ramo de la imprenta y la publicidad; CINCO) Dedicarse a la fabricación e industrialización de tintas, materias primas y productos químicos destinados a la imprenta, teñido y pinturas de papeles.; SEIS) Podrá también dedicarse a la impresión y litografía de diarios, revistas, mapas, libros, atlas, formularios, etiquetas, partituras, guías, timbres y estampas, trabajos de imprenta, litografía y timbrado, fabricación de tarjetas, sobres y papeles de escribir con o sin membrete, fabricación de cuadernillos de hojas sueltas y encuadernados, encuadernación de libros, cuadernos de todo tipo, estilo y tamaño; SIETE) Además de otros trabajos relacionados con la encuadernación tales como el bronceado, dorado y bordeado de libros o papel, montaje de mapas, así como de cualquier tipo de impresión, también podrá operar los servicios relacionados con la impresión, tales como la composición de tipografía y el grabado a mano y al



aguafuerte de planchas de acero y bronce, grabados en madera, así como fotograbado, electrotipia, estereotipia y graneado.; OCHO) Podrá realizar todo tipo de impresiones, usando las tecnologías existentes, así como las que se crearen en el futuro; NUEVE) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros; DIEZ) La industrialización, comercialización, importación, exportación y procesamiento de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas, jaiba, cangrejo, picudos, atún para "sushi" y demás mariscos en general ya sean procesados o no; así como a la reproducción de camarones en cautiverio mediante el establecimiento de laboratorios o de viveros y piscinas, en sus fases de cultivo, cría y comercialización interna y externa; a tales efectos podrá instalar por cuenta propia o de terceros, cámaras de frío y frigoríficos. ONCE) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios y de nutrición, para consumo humano, animal y vegetal; DOCE) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; TRECE) Actuar como comisionista, mandatario, consignatario y adquirir acciones o participaciones de otras sociedades, pudiendo intervenir





en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; CATORCE) A la Administración de restaurantes y locales comerciales; QUINCE) Extracción, explotación, procesamiento y comercialización de productos del petróleo y sus derivados; DIECISEIS) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; DIECISIETE) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; DIECIOCHO) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; DIECINUEVE) La construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; VEINTE) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; VEINTIUNO); La importación, exportación, creación, distribución, mercadeo, compra y venta de productos de nutrición, suplementos vitamínicos, alimentos dietéticos y afines, implementos deportivos, máquinas de gimnasio, dedicarse a la elaboración y manufactura de comidas dietéticas o denominadas "Light", así como a la asesoría en general, consultas y tratamientos de planes de nutrición alimenticia, dietas, ejercicios y todo lo relacionado con nutrición y conservación de una buena



HIMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

salud; VEINTIDOS) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, accesorios y herramientas para salones de belleza, peluquerías, cosmetología y otros servicios especializados relacionados, así como aquellos productos para el cuidado del cabello cara y piel del cuerpo humano tales como productos capilares, cosméticos, tintes y perfumes; VEINTITRES) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; VEINTICUATRO) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes; VEINTICINCO) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; VEINTISEIS) La importación y exportación de productos e insumos de la industria alimenticia, textil y metalmecánica; VEINTISIETE) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; VEINTIOCHO) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industrias, oficinas y viviendas en general; VEINTINUEVE) El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización; TREINTA) La importación, exportación y análisis de productos





científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. TREINTA Y UNO) La importación, exportación, distribución, mercadeo, compra y venta de productos químicos y plásticos como polietileno, resinas, ceras, polipropileno, aditivos para plásticos, materia prima para la industria y afines. TREINTA Y DOS) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envase, o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. TREINTA Y TRES) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, centros turísticos, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación y supermercados. TREINTA Y CUATRO) A la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria. TREINTA Y CINCO) A la explotación y exploración de canteras, yacimientos, minas, de metales ferrosos y no ferrosos, así como a la comercialización de sus productos. TREINTA Y SEIS) Podrá instalar y desarrollar agencias, representaciones, corredurías, almacenaje y

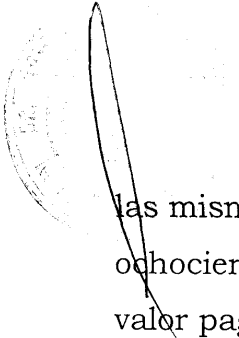


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

peritaje de tipo aduanero y marítimo, así como dedicarse a las actividades de agencia y representaciones comerciales, representaciones en compra o venta de materia prima para la industria en general y venta de maquinaria, asesoría y apoyo técnico. TREINTA Y SIETE) Elaboración, publicación y asesorías a personas naturales y jurídicas para la promoción en Internet de cualquier forma; asesoramiento y elaboración de todo lo relacionado a publicidad de empresas, productos, blogs y buscadores para consumidores vía Internet. TREINTA Y OCHO) Organizar de todo tipo de eventos, sean sociales, comerciales, publicitarios, etcétera.- Para cumplir con su objeto social, la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía podrá participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir y también establecer sucursales en cualquier ciudad del país o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00). La compañía ANDRAB S.A., cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD800.00), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) cada una,





las mismas que serán numeradas del cero cero uno a las ochocientas, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una acción o más. **ARTÍCULO CUARTO: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO A CERTIFICADO PROVISIONAL:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO.- DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones,



HUMBERTO MOYAS FLORES
NOTARIO



mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTÍCULO OCTAVO: DEL DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su



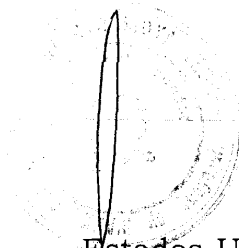


inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El

derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La junta general por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Gerente General y al Presidente, quienes duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía. La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente de manera individual. Los representantes legales de la sociedad dirigen las actividades de la compañía y celebran a nombre de ella todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, pero necesitan autorización de la junta general para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad. El Gerente General es el Presidente de la Junta General de Accionistas, y el Presidente de la compañía, es el Secretario de dicha Junta. A falta de uno de ellos, lo reemplazará la persona que la Junta General designe para el efecto.



Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: el señor Andrés Nicolás Robalino Amado, suscribe por sus propios derechos setecientas noventa y seis acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, pagadas en un 25% de su valor nominal; y, el señor Juan Gabriel Robalino Amado, suscribe CUATRO acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, pagadas en un 25% de su valor nominal. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en dos años. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan en forma expresa al abogado Marlon Chiluzia Segovia para que realice los trámites para la constitución de esta compañía. Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado) Abogado Marlon Chiluzia Segovia.- Registro número nueve mil cuatrocientos diecinueve.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Guayaquil, 24 de Agosto del 2019

Ref. 8848

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

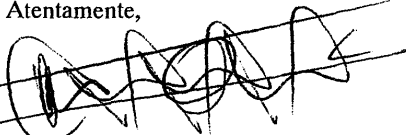
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **ANDRAB S.A.** un valor de **USD200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
Andres Nicolás Robalino Amado	\$199.00
Juan Gabriel Robalino Amado	\$ 1.00
TOTAL USD	\$200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


Roberto Calderon V.
Jefe de Agencia
Agencia Unicentro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7266836
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHILUIZA SEGOVIA MARLON ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2009 1:37:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ANDRAB S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

ECUATORIANA*****
 AESSDSESS
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE ENRIQUE ROBALINO G
 LILIA MARCELO AMADO DULSEY
 GUAYAS
 11/09/2003
 REN 0523831
 Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 0914316864
 ROBALINO AMADO ANDRES NICOLAS
 GUAYAS/GUAYASQUIL/BOLIVAR
 18 NOVIEMBRE 1984
 0391 10566 M
 GUAYAS/GUAYASQUIL
 1984
 AMBERLIO MOYA FLORES
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 CRE

056-0588
 NUMERO
 ROBALINO AMADO ANDRES NICOLAS

0914316864
 Cedula

QUAYAS PROVINCIA
 TANGUI PARROQUIA

QUAYASQUIL CANTON
 TANGUI ZONA

AMBERLIO MOYA FLORES
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANIA ANONIMA ANDRAB S.A.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Juan G Robalino A

JUAN GABRIEL ROBALINO AMADO

CED. CIUD. No. 091475787-7

CERT. VOTACIÓN No. 057-0588



EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES, QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL 05 DE OCTUBRE DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA No. 167/2009 DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA ANONIMA ANDRAB S.A.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ANDRÉS NICOLÁS ROBALINO AMADO

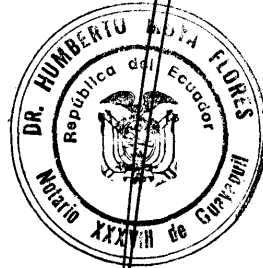
CED. CIUD. No. 091431686-4

CERT. VOTACIÓN No. 056-0588

JUAN GABRIEL ROBALINO AMADO

CED. CIUD. No. 091475787-7

CERT. VOTACIÓN No. 057-0588



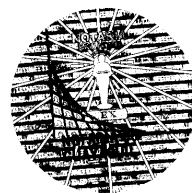
EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES, QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 05 DE OCTUBRE DEL 2009

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.090007441** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **27 DE NOVIEMBRE DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA ANDRAB S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **28 DE SEPTIEMBRE 2.009**.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 14 DEL 2.009

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES





NUMERO DE REPERTORIO: 58.602
FECHA DE REPERTORIO: 30/dic/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:11

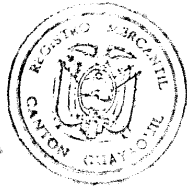
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Diciembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0007441, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 27 de noviembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ANDRAB S.A., de fojas 147.821 a 147.842, Registro Mercantil número 24.336.

ORDEN: 58602



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

000014672

Guayaquil, 29 JUN 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ANDRAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL